

La Plata, 22 de junio de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-463/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

**L E Y :**

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —edificios públicos— las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Grunbein, partido de Bahía Blanca, identificadas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección A, Manzana 9, Parcelas 6 y 7, inscriptos sus dominios bajo el número 7.935, Folio 552, Serie C, año 1908 del mencionado partido.

Art. 2º Dónanse al Arzobispado de Bahía Blanca los bienes descriptos en el artículo anterior, con destino a la construcción de una Capilla y obras anexas de carácter espiritual, social y recreativo.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que el donatario dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ochenta y seis (9.086).

E. Frola

### FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la donación al Arzobispado de Bahía Blanca de dos fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Grunbein, partido de Bahía Blanca, identificadas catastralmente como Circunscripción IV, Sección A, Manzana 9, Parcelas 6 y 7, cuyo destino era "Edificios Públicos" inscripto su dominio bajo el número 7.935, Folio 552, Serie C, año 1908.

Los aludidos inmuebles han sido solicitados por el beneficiario con el fin de construir en ellos una Capilla, que a la vez serviría como salón cultural, complementando las obras a realizar con la construcción de juegos para niños.

En consecuencia, evaluando las razones invocadas, que presuponen indudables beneficios para la población del lugar, el Estado provincial procede a la sanción de la ley que se acompaña.